**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el demandado **MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO** otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente proceso y quien solicita sea notificado del mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Jamundi-Valle, noviembre 4 de 2021.

## ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 2804

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre cuatro de dos mil veintiuno

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** 

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

**DDO: MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO** 

RAD: 763644089 003 2021-00525

Evidenciado el informe secretarial, y ante el otorgamiento de poder del demandado MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO al profesional del derecho, abogado ANDRES FERNANDO GOMEZ GUERRERO, para que lo represente dentro del presente asunto, será menester tenerla por notificado por conducta concluyente tal como lo prevé el inciso 2° artículo 301 del C G.P. "...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería..." por lo anterior se tendrá por notificado al demandado MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO identificado con la C.C.14.639.952 por conducta concluyente y se procederá a reconocerle personería al Dr. ANDRES FERNANDO GOMEZ GUERRERO como su apoderado, del auto mandamiento de pago No. 2321 del 23 de septiembre de 2021, a quien se el expediente digitalizado, al correo electrónico af@gomezguerrero.com con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Conforme a lo anterior, el Juez,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR** a autos el escrito arrimado por el apoderado del demandado **MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO** vía correo electrónico.

**SEGUNDO: TENER** notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago No. 2321 del 23 de septiembre de 2021, al demandado **MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO** identificado con la **C.C.14.639.952.** 

TERCERO: REMITASE al apoderado del demandado Dr. ANDRES FERNANDO GOMEZ GUERRERO copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado af@gomezguerrero.com con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales comenzarán a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ANDRES FERNANDO GOMEZ GUERRERO TP No. 214.535** del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandada **MIGUEL ALFONSO MARTINEZ CANO** en los términos del poder conferido.

**QUINTO: GLOSAR** a los autos el escrito contentivo de la nulidad presentado por la demandada, sin consideración alguna por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. \_181 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Fecha: Noviembre 5 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ La secretaria.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ

## Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## Of8a933cc10e1688d61d6655ad0521b6771f11e92bf894989b16ee56d7 bddf6c

Documento generado en 03/11/2021 01:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica